

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
YESI N. MAJIN B.
E-mail: nayibe8919@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-025118

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	23 de Octubre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1002 CONSULTA
Código referencia	R-4-962-2
Tema	Inhabilidad – Contador Público y Revisoría Fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Básicamente el motivo de mi consulta es saber si en una empresa que no está obligada a tener revisor fiscal el mismo contador que elabora los estados financieros puede determinarlos (sic) ya que en mi saber y entender no podría puesto que no puede ser juez y parte a la vez, agradeceré en gran medida si ustedes tienen la normativa que sustentaría tal caso."

RESUMEN

"... el contador Público que certifica los Estados Financieros conjuntamente con el Representante Legal, es un profesional diferente del Contador Público que los debe dictaminar."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Respecto a la pregunta, Los contadores públicos en las empresas pueden desarrollar algunas actividades de procedimientos acordados y compilaciones de estados financieros, también de certificación, junto con el representante legal, cuando bajo su responsabilidad se hubiesen preparado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

los estados financieros. Ahora bien, las funciones de un revisor fiscal, entre otras, son las de emitir una opinión sobre los estados financieros, con fundamento en las declaraciones y afirmaciones de la administración, previo examen de ellas y las operaciones registradas, tal como se indica en el artículo 207 del Código de Comercio. Por lo anterior, la certificación y el dictamen, son dos actividades distintas, el contador de la empresa no puede emitir un dictamen, puesto que él es responsable del registro, las afirmaciones y preparación, junto con la administración, tal como lo ordena el artículo 37 de la Ley 222 de 1995. El revisor fiscal, no puede ser el preparador ni el responsable de las afirmaciones contenidas en los estados financieros por cuanto ésta es una función de la administración, señalada claramente por la Ley.

Los Artículos 37 y 38 de la Ley 222, antes citada, definen en relación con los estados financieros certificados y dictaminados:

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. *El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.*

“ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. *Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.*

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia”.

En resumen, se concluye que el contador Público que certifica los Estados Financieros conjuntamente con el Representante Legal, es un profesional diferente del Contador Público que los debe dictaminar, si este asumiera ambas funciones, se estaría generando un incumplimiento de las disposiciones legales, particularmente de las normas de ética.

Complementariamente es pertinente indicar que los artículos 69 y 70 de la Ley 43 de 1990 son exigentes en cuanto a las certificaciones..., que debe emitir un contador público (como en este caso conjuntamente con el representante legal) y que el artículo 43 de la Ley 222 de 1995, señala responsabilidad penal para quienes

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-025118

CTCP

Bogota D.C, 9 de diciembre de 2020

YESI N. MAJIN B.
nayibe8919@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1002

Saludo:
Por este medio damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1002 Inhabilidad Contador Público y Revisoría Fiscal JMP.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT